dente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc., y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Vizcaya (Bilbao), remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Decroly», establecido en la calle Blasco de Garay, número 15, en Madrid, por don Ladislao Palenzuela Negrete.

Visto el expediente instruído a instancia de don Ladislao Palenzuela Negrete en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal, denominado «Decroly», establecido en la calle de Blasco de Garay, número 15, en Madrid, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre).

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Colegio denominado «Decroly», establecido en la calle de Blasco de Garay, número 15, en Madrid, por don Ladislao Palenzuela Negrete, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Felisa Palenzuela Negrete, con una clase de ingreso, para niños, con matrícula máxima de 50 alumnos, todos de pago, regentada por don Miguel Asensio Tello; otra preparatoria de niñas, con matrícula máxima de 49 alumnas, de pago, a cargo de doña Consuelo Pereda Gutiérrez; otra unitaria de niñas, con matrícula máxima de 50 alumnas, de pago, desempeñada por doña Carmen Sotos Menéndez; otra de párvulos, con matrícula máxima de 48 alumnas, de pago, a cargo de doña Yolanda Valentín Manzano, y otra maternal, con 50 alumnas, de pago, regentada por doña María de la Concepción Marco Oliver, auxiliada por doña Isabel Aragón Gaviña; tanto la Directora como las Profesoras, a excepción de la auxiliar, en posesión del título profesional correspondiente a tenor de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier otro incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional, que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido, que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clasura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Almería por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras que se citan.

Esta Junta Provincial acuerda convocar subasta pública para adjudicar las siguientes obras:

Bayarque.—Dos escuelas y dos viviendas: presupuesto de contrata, 530.325 pesetas; fianza provisional, 10.606,50 pesetas.

Macael.—Seis viviendas: presupuesto de contrata, 884.197,52 pesetas; fianza provisional, 17.683,95 pesetas.

Senés.—Dos viviendas y reparación de dos escuelas: presupuesto de contrata, 338.721,57 pesetas; fianza provisional, 6.774,45 pesetas.

Bayarcal.—Dos escuelas y dos viviendas: presupuesto de contrata, 549.799,69 pesetas; fianza provisional, 10.996 pesetas.

Ragol.—Dos escuelas y dos viviendas: presupuesto de contrata, 505.995,23 pesetas; fianza provisional, 10.119,90 pesetas.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en el plazo de veinte días hábiles, hasta las trece horas del último, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de esta provincia, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones, proyectos y demás detalles.

Las subastas tendrán lugar en el despacho oficial del excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente, a las doce horas, al quinto día hábil contado a partir del siguiente al de terminación del plazo antes aludido. Quienes concurran deberán constituir la fianza provisional que para cada obra se señala, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales. Las proposiciones se ajustarán al modelo de oposición subsiguiente. Si aparecieran dos o más proposiciones iguales, se practicará la licitación por pujas a la llana prevenida en el artículo 50 de la Ley de Contabilidad.